



Documento: 39086
Expediente: 27890

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 0294 -2016-GRL/GRI/DRTC**

Huacho, 22 de Julio del 2016

VISTO:

El Expediente N° 27890, con Documento N° 37048 de fecha 20 de Julio del 2016, suscrito por el Gerente General de la Empresa de Transporte y Turismo "ETTACCUN" S.A.C, la señora Raquel Zoila Rojas Povis, sobre Modificación de Datos Técnicos de la ruta Huacho – Barranca, renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GRL/GRI/DRTC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, asimismo, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, ahora bien el artículo 30° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que; los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa de la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o a silencio negativo. Cada entidad señala los procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, en este caso del Gobierno Regional de Lima;

Que, de Conformidad con el Régimen Jurídico que Regula los Servicios de Transporte a Nivel Nacional, este se encuentra conformado por la Ley General de Transporte Terrestre N° 27181, así como el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, ambas normas establecen facultades para la a favor de los Gobiernos Regionales para Administrar los Servicios de transportes que se vienen desarrollando dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo este el caso del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GRL/GRI/DRTC de fecha 24 de agosto del 2015, la Empresa de Transporte y Turismo "ETTACCUN" S.A.C, renovó su autorización para la prestación de Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, en la ruta Huacho barranca y viceversa, asignándosele los respectivos datos técnicos como se detalla a continuación:

LONGITUD DE RECORRIDO

IDA	: 47 Km.
VUELTA	: 47 Km.
TOTAL	: 94 Km.
VELOCIDAD PROMEDIO	: 45 Km/H.
FRECUENCIA	: 07 minutos.
FLOTA AUTORIZADA:	
Operativa	: 29 Unidades
Reten	: 02 Unidad.
Total	: 31 Unidades.

Que, mediante Expediente N° 27890, con Documento N° 37048 de fecha 20 de Julio del 2016, suscrito por la Gerente General de la Empresa de Transporte y Turismo "ETTACCUN" S.A.C, la señora Raquel Zoila Rojas Povis, quien Modificación de Datos Técnicos de la ruta Huacho – Barranca, renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GRL/GRI/DRTC, sustentado su pedido en el incremento de frecuencias que se encuentra establecido en el Artículo N° 60 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así mismo el administrado ha presentado de forma adjunta a su solicitud, Un Informe Técnico que contiene un análisis del mercado en el cual se desarrolla la ruta en la que se encuentra autorizada, así como la fórmula matemática con la que pretende determinar la

**“Año de la consolidación del Mar de Grau”**

modificación de datos técnicos en la modalidad de incremento de frecuencias, así mismo ha presentado la siguiente propuesta de modificación de datos técnicos:

TIPOLOGIA VEHICULAR	: CAMIONETA RURAL M2
FLOTA REQUERIDA	: 50
FLOTA OPERATIVA	: 46
FLOTA RETEN	: 04
VELOCIDAD PROMEDIO	: 30 Km / hr.
INTERVALO DE PASO	: 04 min.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se encuentra establecido en su artículo N° 60, la Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas en los siguientes términos: a) Incremento de Frecuencias; b) 2 Reducción de Frecuencias; c) Reducción del recorrido de una Ruta; d) Modificación del lugar de destino, e) Establecimiento y/o modificación de Escalas Comerciales, por lo que estando a la solicitud prestada por el administrado mediante Expediente N° 27890, con Documento N° 37048 de fecha 20 de Julio del 2016, dicho pedido se ajusta a los presupuestos, establecidos por la Ley antes indicada motivo por el cual resulta pertinente atender de manera favorable su solicitud, siempre y cuando esta no trasgreda los demás términos de su autorización antes otorgada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT); la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902; la Ley del Procedimientos Administrativos General N° N°27444, la Ordenanza Regional N°002-2011-CR-RL, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Lima y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2015-PRES, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Modificación de Datos Técnicos de la ruta Huacho – Barranca, renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GRL/GRI/DRTC, presentada mediante Expediente N° 27890, con Documento N° 37048 de fecha 20 de Julio del 2016, por la señora Raquel Zoila Rojas Povis, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte y Turismo "ETTACCUN" S.A.C, asignándosele los siguientes datos técnico:

TIPOLOGIA VEHICULAR	: CAMIONETA RURAL M2
FLOTA REQUERIDA	: 50
FLOTA OPERATIVA	: 46
FLOTA RETEN	: 04
VELOCIDAD PROMEDIO	: 30 Km / hr.
INTERVALO DE PASO	: 04 min.

ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa de Transporte y Turismo "ETTACCUN" S.A.C, se encuentra sujeta en cumplir con obtener la Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), de su flota total en un periodo no mayor de diez (10) días, bajo apercibimiento de iniciar los actos administrativos que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa de Transporte y Turismo "ETTACCUN" S.A.C, se encuentra sujeta a las disposiciones que establezca la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, su no acatamiento propiciara las acciones administrativas que correspondan con arreglo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página web Institucional de Gobierno regional de Lima.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral Regional a la Raquel Zoila Rojas Povis, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Transporte y Turismo "ETTACCUN" S.A.C, así como a las dependencias correspondientes y demás interesados de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Econ Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional